

Resolución Directoral N° 116-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 10 FEB 2016

VISTO: El Expediente Administrativo N° 2016-00455, de fecha 15 de Enero de 2016, presentado por el administrado Lic. Jorge Walter Guillen Naveros, conteniendo solicitud de aprobación del INFORME FINAL del Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ANEXO CHORACCA DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN – DISTRITO DE POMACANCHI – PROVINCIA DE ACOMAYO – REGIÓN CUSCO"; Informe Técnico N° 017-2016-CERB-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión Legal N° 035-2016-RRQV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 174-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 254-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 152-2016-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado por la Constitución Política del Perú, en su artículo 21°, el mismo que señala que: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidas por el Estado. (...)";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; mientras que el artículo V del Título Preliminar del dispositivo legal antes citado, precisa que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley;

Que, la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en el Artículo III del Título Preliminar establece que la finalidad del proceso administrativo es servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; constituyéndose pliego

presupuestal del Estado;

116 10 FEB 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, dispositivo legal que en su artículo 12° establece que: *"Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos y privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Estas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso estas serán otorgadas en vías de regularización. (...). Las autorizaciones para la ejecución de intervenciones arqueológicas podrán ser otorgadas a favor de personas naturales o personas jurídicas. (...)"*;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad al artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito territorial, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, a través de Resolución Directoral N° 1086-2015-DDC-CUS/MC de fecha 09 de Noviembre de 2015, se APRUEBA el Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo Choracca de la Comunidad de San Juan – Distrito de Pomacanchi – Provincia de Acomayo – Región Cusco"*, cuyos trabajos han sido ejecutados en las longitudes siguientes: 1. Tramo I: en una longitud de 766.932 ml., con franja de servidumbre de 11.00 ml. (5.50 ml. a cada lado del eje) y, 2) Tramo II: con 205.792 ml. y una franja de servidumbre de 11.00 ml. (5.50 ml. a cada lado del eje), dentro del periodo de dos (02) meses, a cargo del Lic. Jorge Walter Guillen Naveros con R.N.A. N° BG-0725;

Que, la citada resolución de aprobación del mencionado Plan de Monitoreo Arqueológico, en el Artículo Séptimo precisa la presentación del presente Informe Final que contenga como mínimo los puntos especificados en el Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

Que, mediante Expediente N° 2016-00455 presentado en fecha 15 de Enero de 2016, el administrado Lic. Jorge Walter Guillen Naveros, en representación del Núcleo Ejecutor del proyecto – PROCOES, solicita la aprobación del INFORME FINAL del Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo Choracca de la Comunidad de San Juan – Distrito de Pomacanchi – Provincia de Acomayo – Región Cusco"*;

Que, respecto al expediente conteniendo el Informe Final del PMA aprobado, mediante Informe Técnico N° 017-2016-CERB-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de enero de 2016, se señala entre otros que los requisitos establecidos para la aprobación del Informe Final correspondiente de un Plan de Monitoreo Arqueológico; están en concordancia con lo presentado por el administrado Lic. Jorge Walter Guillen



COPIA ORIGINAL
Marta Elena León
DIRECTORA GENERAL DE CULTURA

Resolución Directoral N° 116-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 17 FEB 2016

con R.N.A. N° BG-0725, desarrollado y analizado en el presente informe; por lo, se concluyó que la solicitud de aprobación del informe final del mencionado Plan de Monitoreo Arqueológico, ubicado en el Anexo de Choracca, Comunidad Campesina de San Juan, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, CUMPLE con los lineamientos técnicos establecidos para la realización de informes finales, en razón a los criterios establecidos en el D. S. N° 003-2014-MC que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas de fecha 04 de octubre del 2014;

Que, la Coordinación de Certificaciones a través del Informe N° 174-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDD-CUS/MC valida el Informe Técnico N° 017-2016-CERB-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 20 de enero de 2016, opinión que es compartida plenamente por el Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico, mediante Informe N° 254-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, concordante con alcances del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establecen y precisan los documentos que deberá contener un Informe Final de un Plan de Monitoreo Arqueológico, específicamente el Artículo 65° establece y precisa que: "(...) El Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (02) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura (...)";

Que, mediante Opinión Legal N° 035-2016-RRQV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 27 de enero de 2016, el Asesor Legal de la Coordinación de Certificaciones, emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes; opinión que es compartida plenamente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe N° 152-2016-OAJ-DDC-CUS/MC;

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565 de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 003-2014-

[Firma]

116 10 FEB 2016

MC – Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, N° 162-2011-MC, N° 039-2011-MC y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el INFORME FINAL del Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ANEXO CHORACCA DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN – DISTRITO DE POMACANCHI – PROVINCIA DE ACOMAYO – REGIÓN CUSCO", aprobado con la Resolución Directoral N° 1086-2015-DDC-CUS/MC de fecha 09 de Noviembre de 2015, ejecutado en las longitudes siguientes: 1. Tramo I: en una longitud de 766.932 ml., con franja de servidumbre de 11.00 ml. (5.50 ml. a cada lado del eje) y, 2) Tramo II: con 205.792 ml. y una franja de servidumbre de 11.00 ml. (5.50 ml. a cada lado del eje), a cargo del Lic. Jorge Walter Guillen Naveros con R.N.A. N° BG-0725, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

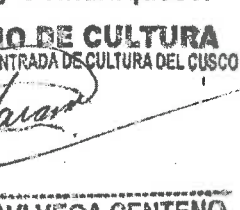
Artículo Segundo.- ESTABLECER, como conclusiones del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico citado en el artículo primero de la presente resolución, las siguientes:

- Los trabajos de remoción de suelo consistieron en excavaciones y apertura del área contemplada dentro del cronograma de actividades del Plan de Monitoreo Arqueológico, han sido monitoreados de manera permanente durante la etapa de ejecución de la obra civil.
- La remoción de suelo ha demostrado que la formación del terreno es suelo natural con presencia de rocas naturales donde la Capa I con una potencia de 0.20 m. de coloración marrón oscuro de consistencia semi compactada y de textura gruesa, sin compromiso cultural y la Capa II con una potencia de 0.50 m. de coloración marrón claro arcillosos de consistencia compacta y de textura fina con inclusiones de limo arcilloso y piedras pequeñas, sin presencia cultural.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, que adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar cumplimiento ajustado a Ley de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.-




DANIEL MARAVI VEGA CENTENO
DIRECTOR